



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-1/2018.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

**DENUNCIADOS:** MIGUEL ÁNGEL  
YUNES MÁRQUEZ Y OTRO.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

**SENTENCIA** por la que se determina la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, dentro del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, promovido por el partido político MORENA, en contra de Miguel Ángel Yunes Márquez y otro, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, así como violación al principio de imparcialidad, al difundir en diferentes medios de comunicación un video con motivo de su cuarto de informe de gobierno en la administración municipal de dicho lugar; en el contexto del proceso electoral de renovación del Poder Ejecutivo del Estado.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Proceso electoral 2017-2018.** El primero de noviembre de dos mil diecisiete, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

Gobernador y la renovación de los integrantes del Poder Legislativo del Estado.

**b. Inicio de precampañas.** El periodo de precampaña para la elección de gobernador del Estado, transcurrirá del tres de enero al once de febrero del presente año.<sup>2</sup>

**c. Inicio de campañas.** El periodo de campaña para la elección de gobernador del Estado, transcurrirá del veintinueve de abril al veintisiete de junio siguiente.<sup>3</sup>

## **II. Procedimiento Especial sancionador.**

**a. Denuncia.** El siete de diciembre del dos mil diecisiete, Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA, presentó escrito de queja, en contra de:

- 1) El ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez, y
- 2) El Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.

Por actos anticipados de campaña, presuntamente realizados por el mencionado ciudadano, al publicar en la red social Facebook, un video con motivo de su cuarto informe de gobierno en la administración como Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz; ya que según el quejoso, con el video publicado en dicha red social, expone su imagen, realiza promoción personalizada y utiliza indebidamente recursos públicos; argumentando el recurrente, que con el mensaje contenido en el video, alude a que será el próximo candidato a gobernador de su partido; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

---

<sup>2</sup> Conforme a la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, consultable en [http://www.oplever.org.mx/proceso2017\\_2018/agenda.pdf](http://www.oplever.org.mx/proceso2017_2018/agenda.pdf)

<sup>3</sup> Conforme a la agenda señalada en la cita que antecede.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Que además dicho video, fue difundido en spots en radio y televisión, por ello, solicitó al OPLEV, la medida cautelar de retirar tales mensajes en dichos medios.

**b. Radicación.** Por auto de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la denuncia asignándole la clave CG/SE/PES/MORENA/457/2017.

**c. Vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.** Con motivo de la petición de la imposición de la medida cautelar consistente en retirar el Spot en radio y televisión, la Secretaría Ejecutiva, ordenó remitir copia certificada de la demanda y demás constancias, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, para que determinara lo conducente respecto a la petición de tal medida.

**d. Vista al Comité de Radio y Televisión del INE.** De acuerdo a lo solicitado por el quejoso en su denuncia, la autoridad administrativa remitió a dicho Comité, copia certificada de la denuncia, para que, en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente.

**e. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.** La autoridad instructora, de igual forma, dio vista con la denuncia y su anexo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que con base en su competencia, determine lo conducente por cuanto hace a la adopción de la medida cautelar de retirar el spot en radio y televisión.

**f. Resolución de medida cautelar del INE.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, determinó declarar improcedente la medida cautelar consistente en retirar el spot (video), en radio y televisión. *fe*